



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

CNEE-1261-2002  
Guatemala, 15 Mayo 2002

Ingeniero  
Luis Maté Sánchez  
Gerente General  
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.  
6a. Avenida 8-14, zona 1  
Presente.

Señor Gerente:

De la manera más atenta, por este medio la comisión Nacional de Energía eléctrica notifica a la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la Resolución CNEE-35-2002, emitida el día 13 de mayo del presente año.

---

### **RESOLUCION CNEE 35-2002** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, del Congreso de la República establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-01-2001, emitida con fecha dos de enero de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el día tres de enero del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del mes de enero de dos mil uno al mes de enero del dos mil seis, donde quedaron fijados los precios base de compra a la entrada de la red de distribución, en sus componentes de potencia y energía, para realizar cualquier ajuste por estos conceptos.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

### CONSIDERANDO:

Que La Distribuidora, mediante oficio número GG guión sesenta y nueve guión dos mil uno (GC-69-2001), de fecha 19 de julio del año dos mil uno, corregido mediante oficio número GC guión doscientos guión dos mil uno (GC-200-2001), informó a esta Comisión, sobre el valor y cálculo del ajuste tarifario que considera aplicable al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto de dos mil uno al treinta y uno de octubre de dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de distribución final de la Tarifa Social, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2001, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en los Cargos Base de la Tarifa Social y el precio medio de compra por parte de La Distribuidora, realizada en el período comprendido de abril a junio de dos mil uno. La Distribuidora pretende devolver la cantidad de diez mil cuatrocientos catorce quetzales con nueve centavos (Q. 10,414.09) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a seis cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.0.00006 por kWh).

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, sobre la revisión de la documentación presentada por La Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, el cálculo del Factor de Ajuste VAD y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo presentado, en el cual se concluye que La Distribuidora debe devolver al usuario la cantidad veintiocho mil ciento cuarenta y nueve quetzales con cincuenta y seis centavos (Q.28,149.56) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a restar dieciséis cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-Q.0.00016 por kWh).

### CONSIDERANDO:

Que con fecha uno de agosto de dos mil uno se emitió la resolución CNEE-61-2001, por medio de la cual se fijaron los Ajustes Trimestrales que la distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, debía aplicar a los usuarios regulados del Servicio de Distribución Final, a quienes se le aplica la Tarifa Social, resolución que le fue notificada a la Distribuidora el día tres de agosto del mismo año, empresa que al no consentir la misma la impugnó por medio del recurso de revocatoria y siendo que **parte de los valores que integran esta resolución tienen como base resoluciones anteriores que fueron modificadas como consecuencia de haberse enmendado el procedimiento por resolución que emitiera en su oportunidad el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 6, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones que no hayan sido consentidas por los interesados podrán revocarse por la autoridad que las dictó, procede revocar la resolución CNEE-61-2001.**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

### CONSIDERANDO:

Que los valores contenidos en la presente resolución se refieren al Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de la energía de los usuarios regulados del servicio de distribución final de Tarifa Social de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. para el período de facturación comprendido de agosto a octubre del dos mil uno, razón por la cual el ajuste que la resolución en referencia contenía no pudo ser aplicado en el período correspondiente, por lo tanto, las diferencias en el monto recuperado, deberán ser aplicadas en la resolución que regule el ajuste del trimestre correspondiente a las compras de potencia y energía de la distribuidora, de julio a septiembre de dos mil uno.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Revocar la resolución CNEE-61-2001, emitida por esta Comisión con fecha uno de agosto de dos mil uno, regulando la presente todos los aspectos y puntos que contenía la que por este acto se revoca
- II. Aprobar como Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quienes se les aplica la Tarifa Social, el valor de dieciséis cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-Q.0.00016 por kWh), restado a la tarifa base inicial el cual debió ser aplicado en la facturación del período comprendido de agosto a octubre de dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica, durante el período de julio a septiembre del dos mil uno.
- III. Que, como los valores contenidos en la presente resolución se refieren al Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de la energía para el período de facturación comprendido de agosto a octubre del dos mil uno, los cuales no pudieron ser aplicados en su oportunidad, las diferencias en el monto recuperado, deberán ser aplicadas en la resolución que regule el ajuste del trimestre correspondiente a las compras de potencia y energía de la distribuidora, de julio a septiembre de dos mil uno.

Cargo fijo(Q/usuario mes)	6.3635
Cargo por energía (Q/kwh)	0.6045

- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

reportados por La Distribuidora con lo comprobado y aprobado por la Comisión, los mismos serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral, o, en caso contrario se dictarán las medidas y acciones que legalmente procedan.

V. Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día trece de mayo de dos mil dos.

Ing. Sergio Velásquez  
Secretario Ejecutivo